

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN BLOQUEOS DE RUTAS



Guatemala febrero de 2016

POLICÍA NACIONAL CIVIL
Guatemala, C.A.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005-2016

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN BLOQUEOS DE RUTAS

La Nueva Guatemala de la Asunción, once de febrero del año dos mil dieciséis.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA. En el uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo siete (7) de la "Ley de la Policía Nacional Civil" Decreto Número once guion noventa y siete (11-97) y el artículo cincuenta y cuatro (54) del Acuerdo Gubernativo número noventa y siete guion dos mil nueve (97-2009) "Reglamento de la Organización de la Policía Nacional Civil".

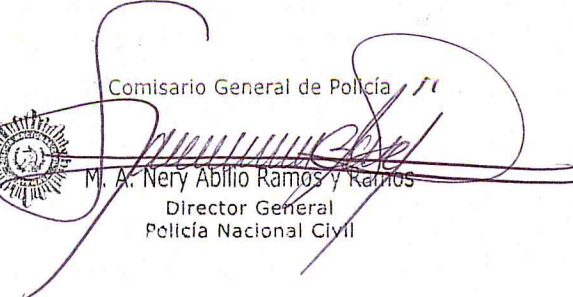
CONSIDERANDO:

Que es necesario estandarizar institucionalmente las actuaciones e intervenciones policiales en los diferentes procedimientos legales que realice el personal de la carrera policial de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, a través de un instrumento teórico, técnico y jurídico, que tenga como finalidad evitar al máximo la discrecionalidad y poner de manifiesto el estricto respeto al ordenamiento jurídico vigente y los derechos humanos.

RESUELVE:

- I) APROBAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN BLOQUEOS DE RUTAS.**
- II)** La presente resolución empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.
- III)** Notifíquese el presente protocolo a todas las unidades que orgánicamente conforman la Policía Nacional Civil, para su implementación y cumplimiento a nivel institucional.

DIRECCIÓN GENERAL
POLICÍA NACIONAL CIVIL

Comisario General de Policía

M. A. Nery Abilio Ramos y Ramos
Director General
Policía Nacional Civil

INDICE	
CONTENIDO	No. PÁGINA
Protocolo de Actuación Policial en Bloqueos de Rutas	1
ANEXOS	
I. Flujograma	10
II. Simbología del Flujograma	11
III. Descripción del equipo a utilizar	12
IV. Ilustración del equipo a utilizar	14

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN BLOQUEO DE RUTAS

COORDINACIÓN

Responsable	Paso	Actividad	Fundamento Legal
Jefe de Patrulla	1	Tiene conocimiento u observa directamente el bloqueo de ruta, indaga sobre: Motivo del bloqueo, descripción del lugar, cantidad aproximada de participantes (hombres, mujeres y niños), mecanismo de bloqueo y medios con que cuentan (armas de fuego, objetos contundentes, entre otros).	Artículo 10 literal a) de la Ley de la Policía Nacional Civil. Artículo 11 literal c) de la Orden General No. 02-2014 Organización y Designación de Funciones de las Estaciones de las Comisarias de la Subdirección de Operaciones.
	2	Informa por el medio más rápido a la planta de transmisiones y a su Jefe inmediato superior, para que por el conducto jerárquico respectivo tenga conocimiento el Jefe de Comisaría.	Artículo 10, literal i) de la Orden General No. 03-2014 Organización y Designación de Funciones de las Subestaciones de las Comisarias de la Subdirección de Operaciones.

<p>Jefe de Comisaría</p>	<p>3</p>	<p>Informa por la vía más rápida al Jefe de Distrito sobre los hechos, brindándole detalles de la información con que cuenta y coordina la presencia de delegados de las siguientes Instituciones y dependencias de la Policía Nacional Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Gobernación; • Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-; • Procuraduría General de la Nación –PGN-; • Cuerpos de socorro para actuar en calidad de auxilio en caso de alguna emergencia; • Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, para fiscalizar la actuación policial; • Delegado Departamental o Distrital de la Secretaría de Asistencia Jurídica, para velar por la legalidad de la actuación policial; • Departamento de Comunicación Social o delegación Distrital, para documentar por medios audiovisuales la actuación policial. <p>Se dirige al lugar del bloqueo, para hacerse cargo de la situación y ordena que el personal del Núcleo de reserva de la Comisaría bajo su mando se dirija y se ubique a la distancia que establece el presente instrumento.</p>	<p>Artículo 252, 274, 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 7 literal h) Orden General No. 48-2014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarias de la Subdirección de Operaciones. Artículo 2 y 5 de la Orden General No. 14-2015 Organización y Designación de Funciones de la Inspectoría General de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Artículo 2, 6, 7 literal e) y 15 de la Orden General No. 54-2015 Organización y Designación de Funciones de la Secretaría de Asistencia Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Artículos 6 numeral 4) y 13 de la Orden General 25-2014 Organización y Designación de Funciones de la Secretaría General de Dirección General de la Policía Nacional Civil.</p>
--------------------------	----------	--	--

<p>Jefe de Distrito</p>	<p>4</p>	<p>Informa por la vía más rápida al Subdirector General de Operaciones y coordina los Núcleos de Reserva de las Comisarías a su cargo, quienes deben dirigirse al lugar, dotados con equipo anti trauma, PR-24 (tonfa) y medios disuasivos no letales.</p>	<p>Artículo 16 literal c) de la Orden General No. 48-2014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarías de la Subdirección de Operaciones.</p>
<p>Jefe de Comisaría</p>	<p>5</p>	<p>De no existir algún mando de mayor grado jerárquico en el lugar del bloqueo de ruta, es el responsable de la distribución, dirección y supervisión de la actuación del personal policial.</p>	<p>Artículo 7 literales a) y c) de la Orden General No. 48-2014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarías de la Subdirección de Operaciones.</p>
<p>Subdirector General de Operaciones</p>	<p>6</p>	<p>Inmediatamente informa del suceso al señor Director General Adjunto, éste a su vez al señor Director General.</p>	<p>Artículo 9 literal d) de la Orden General 09-2014 Organización y Designación de Funciones de la Subdirección de Operaciones.</p>
<p>Director General</p>	<p>7</p>	<p>Da instrucciones al Director General Adjunto para que indique al Subdirector General de Operaciones que coordine con el Jefe de la División de Fuerzas Especiales de Policía -DIFEP- que se dirija al lugar con el personal y equipo acorde a las circunstancias.</p>	<p>Artículos 5 y 9 Orden General No. 52-2014 Organización y Designación de Funciones de Dirección General de la Policía Nacional Civil.</p>

Subdirector General de Operaciones	8	Coordina la presencia de la División de las Fuerzas Especiales de Policía -DIFEP-, dándole indicaciones sobre la situación en el lugar del bloqueo, para que se dirija con el personal necesario dotados con equipo anti trauma y personal con equipo orgánico.	Artículo 34.Literal c) Ley de la Policía Nacional Civil. Artículo 2 y 5 Orden General No. 24-2014 Organización y Funciones de la División de Fuerzas Especiales de Policía de la Subdirección General de Operaciones.
Jefe División de Fuerzas Especiales	9	Se comunica con el Jefe de Comisaría para establecer las circunstancias actuales del Bloqueo y ordena a su Jefe de Operaciones para que coordine el personal necesario con sus respectivos mandos para dirigirse al lugar del bloqueo, dotados con equipo anti trauma y personal con equipo orgánico. Estando preparado el personal les da instrucciones de la misión específica.	Artículos 7 literal f) y 11 literal e) de la Orden General No. 24-2014 Organización y Funciones de la División de Fuerzas Especiales de Policía de la Subdirección General de Operaciones.
INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIÓN PACÍFICA			
Responsable	Paso	Actividad	Fundamento Legal
Jefe División de Fuerzas Especiales o Mando nombrado	10	Al llegar al lugar, se aboca con el Jefe de la Comisaría local, para establecer las circunstancias y forma en que se desarrolla el bloqueo (pacífico o violento); debiendo entregarle de forma impresa el estado de fuerza del personal que lo acompaña (Presto aproximadamente a 200 metros del bloqueo), así como el detalle del recurso logístico con que cuenta para la intervención.	Artículos 7 y 11 de la Orden General No. 48-2014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarias de la Subdirección de Operaciones.
Personal Policial de la Comisaría local	11	Se ubica a una distancia aproximada de 15 a 20 metros del bloqueo, formando una barrera posicional, en calidad de prevención, el Núcleo de Reserva debe permanecer a una distancia aproximada entre 50 a 60 metros del lugar.	Artículo 16 literal c) de la Orden General No. 48-2014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarias de la Subdirección de Operaciones.

<p>Jefe Comisaría o Mando Superior</p>	<p>12</p>	<p>Juntamente con los representantes de las dependencias policiales e instituciones gubernamentales que se hayan apersonado, promueve y entabla diálogo con los líderes o representantes del grupo de personas que bloquean la ruta. Si se llega a un acuerdo se elabora la respectiva acta, la que suscriben los participantes. Solicita a los líderes que indiquen a los manifestantes que deben desbloquear la ruta.</p>	<p>Art. 12 numeral 2) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
<p>Personal Policial participante</p>	<p>13</p>	<p>Restablecido el orden público y desbloqueada la ruta, se despliega a sus respectivas sedes, a excepción del personal policial responsable de la demarcación donde haya tenido lugar el bloqueo. Quienes permanecerán 30 minutos más para verificar el cumplimiento de lo acordado.</p>	<p>Artículo 7 literales o) y s) de la Orden General No. 48-2014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarías de la Subdirección de Operaciones.</p>
<p>Jefe de Comisaría</p>	<p>14</p>	<p>Redacta informe circunstanciado de lo acontecido, remitiéndolo al Distrito de su demarcación, para que sea enviado a la superioridad el ramo.</p>	<p>Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 9 y 10 literales b), c), d) y e) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
<p>Jefe de Comisaría</p>	<p>15</p>	<p>Agotado el diálogo, sin lograr un acuerdo pacífico, solicita autorización a la superioridad para determinar emplazar por un tiempo de 30 minutos a los manifestantes, con el objeto de que depongan del bloqueo.</p>	<p>Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 9 y 10 literales b), c), d) y e) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIÓN VIOLENTA			
Responsable	Paso	Actividad	Fundamento Legal
	16	Finalizado el tiempo establecido para el desbloqueo de la ruta y este continua, se retoma el diálogo de ser posible, o se les informa por medio de megáfono, de un segundo plazo de 15 minutos antes de la intervención policial.	Artículos 12 numeral 2) de la Ley de la Policía Nacional Civil. Artículo 11, literal c) Orden General No. 02-2014 Organización y Designación de Funciones de las Estaciones de las Comisarias de la Subdirección de Operaciones.
	17	Vencido el segundo plazo y continúa el bloqueo, con autorización del mando superior, ordena la intervención policial, retirando la barrera posicional del personal de la demarcación. El Núcleo de Reserva procede a avanzar con una formación en línea con el propósito de dispersar a las personas y que el personal de la demarcación pueda retirar los objetos utilizados para el bloqueo.	Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
Núcleo de Reserva	18	Al ser objeto de agresión por parte de los manifestantes, se cubren con escudos y utilizan medios no letales (gas lacrimógeno). Si el Núcleo de Reserva no puede controlar la situación por la magnitud o circunstancias adversas en que se desarrolla, se replega a una distancia de 50 a 75 metros aproximadamente del lugar del bloqueo y solicita al Jefe de Comisaría el apoyo de la División de Fuerzas Especiales de Policía.	Artículo 16 de la Orden General No. 48-4014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarias de la Subdirección de Operaciones. Artículo 7 literal h) de la Orden General No. 48-2014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarias de la Subdirección de Operaciones.

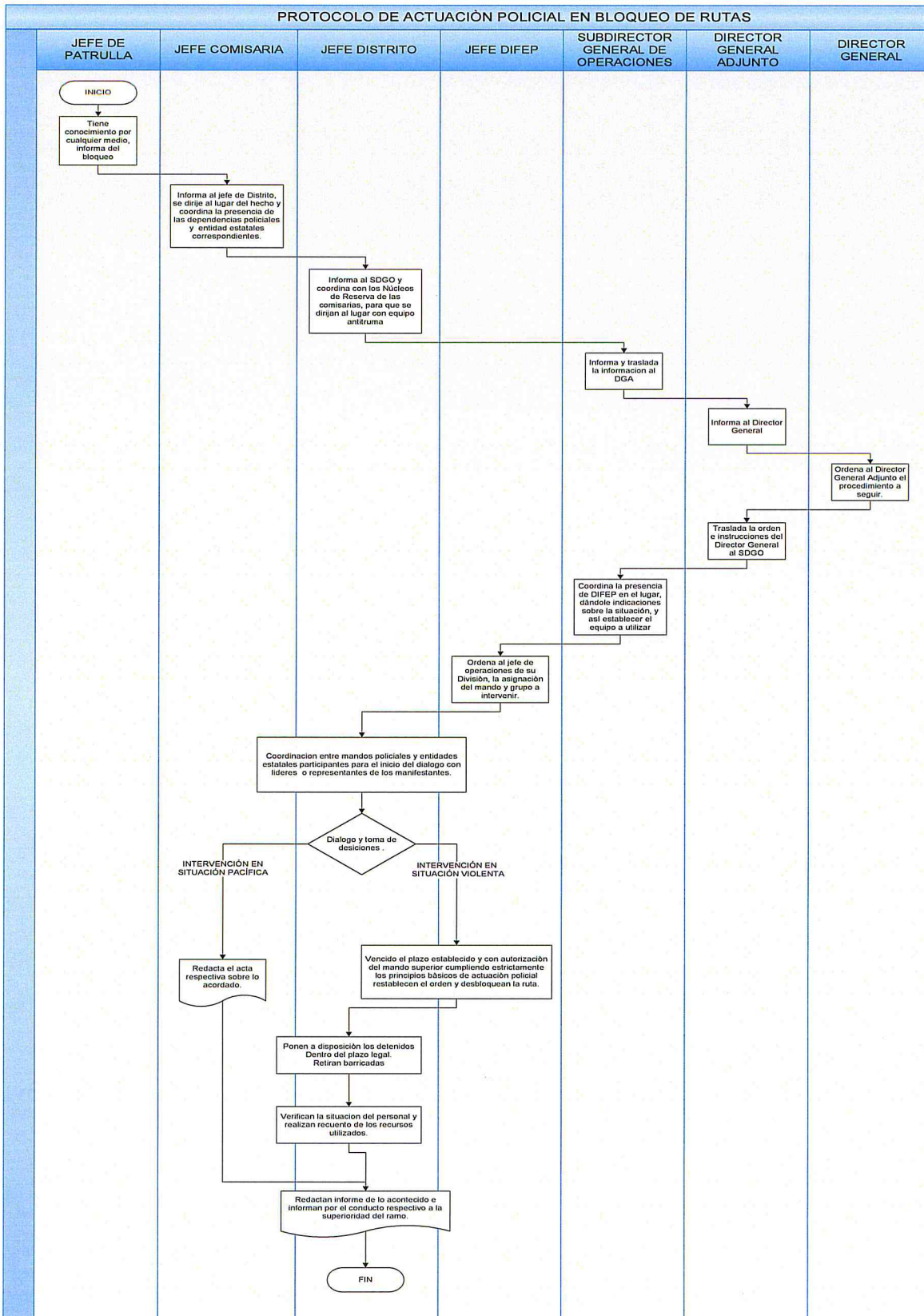
Subdirector General de Operaciones	19	A solicitud del Jefe o Mando del personal de la División de Fuerzas Especiales, autoriza su intervención en apoyo al Núcleo de Reserva.	Artículo 3 literal de la Orden 09-2014 Organización Y Designación de Funciones de la Subdirección de Operaciones.
	20	Si las circunstancias lo ameritan, puede omitir el paso anterior y ordenar la intervención inmediata de la División de Fuerzas Especiales. De oficio evalúa la situación y actúa de manera proporcional al desarrollo de la actividad.	Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil. Artículos 397 y 496 Código Penal.
	21	Ordena que el personal policial de la División de Fuerzas Especiales de Policía se acerque con una formación que dependerá de la topografía del lugar o circunstancias adversas en que se desarrolla el bloqueo, lanzando medios no letales (gas lacrimógeno, gas pimienta o humo no lacrimógeno) a una distancia aproximada de 50 a 75 metros del lugar en que se encuentran las personas que bloquean la ruta.	Artículos 1o., 2o., 3o. y 6 de la Constitución Política República de Guatemala. Artículos 257 Código Procesal Penal. Artículos 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil.
Jefe División de Fuerzas Especiales o Mando nombrado	22	Si antes, durante o después del restablecimiento del orden público, manifestantes o personas ajenas, con arma de fuego dispararen directa o indirectamente en contra de cualquier persona, coordina la intervención de su personal dotado de equipo orgánico (Prestos a 200 metros aproximadamente del lugar del bloqueo), con el objeto de localizar, neutralizar y aprehender a quienes hayan disparado, y así proteger la vida e integridad física de los presentes.	Artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 Ley de Armas y Municiones.

Personal Policial de la Comisaría local	23	Aprehenden a personas que alteren el orden público, hayan disparado con arma de fuego o agredan a la autoridad policial, les brindan asistencia médica de ser necesario y dentro del plazo legal son puestos a disposición del órgano jurisdiccional competente.	Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 Y 20 Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 144, 146, 147, 158 Y 292 del Código Penal; Artículo 257 Código Procesal Penal.
Personal Policial participante	24	Si antes, durante o después del restablecimiento del orden público, alguna persona o elemento policial es herido, será evacuado a un lugar seguro para ser atendido y luego trasladado por cuerpos de socorro a un centro asistencial.	Artículos 30., 93 Y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
Personal Policial de la Comisaría local	25	Retiran los objetos que bloquean la ruta, una vez el personal de la División de Fuerzas Especiales de Policía haya dispersado a quienes la bloqueaban.	Artículo 10 Ley de la Policía Nacional Civil.
Jefe División de Fuerzas Especiales o Mando nombrado	26	Restablecido el orden, realiza un recuento para verificar la situación del personal, así como de los recursos logísticos para cuantificar lo utilizado en la intervención y establecer los daños. Si se prevé que el bloqueo puede resurgir, designa un grupo que permanece presto en el lugar, hasta que el mando superior ordene la retirada, momento en que el personal del Núcleo de Reserva de la demarcación sigue desempeñando esta función.	Artículo 16 de la Orden General No. 48-4014 Organización y Designación de Funciones de las Comisarías de la Subdirección de Operaciones.
Jefe o Encargado del Núcleo de Reserva	27	Finalizada la intervención, realiza un recuento para verificar la situación del personal, así como de los recursos logísticos para cuantificar lo utilizado en la intervención y establecer los daños, además permanecerán prestos en el lugar hasta que el Jefe de Comisaría ordene la retirada.	



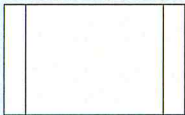
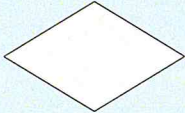
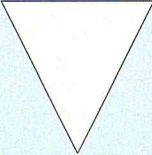



OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Responsable	Paso	Actividad	Fundamento Legal
<p>Jefe Comisaría</p>	<p>28</p>	<p>Redacta informe circunstanciado de lo acontecido, y lo remite al Distrito de su demarcación, para que sea enviado a la superioridad el ramo; sin embargo, con la finalidad de dar celeridad al flujo de la información, remite copia a los siguientes Despachos: del Señor Director General, al del Subdirector General de Operaciones y del Jefe de la División de Operaciones Conjuntas.</p>	<p>Artículo 7 literal o) de la Orden General No. 48-2014 Organización Y Funciones de la de las Comisaría de la Subdirección de Operaciones.</p>
<p>Jefe División de Fuerzas Especiales o Mando nombrado</p>	<p>29</p>	<p>Redacta informe dirigido a la Sección de Operaciones de la División, detallando las novedades, el recurso humano y los medios utilizados durante la intervención; para ser remitido al señor Subdirector General de Operaciones con copia a la Sección de Novedades y Sección de Estadística de la División de Operaciones Conjuntas.</p>	<p>Art. 7 literal "h" Orden General No. 24-2014 Organización Y Funciones de la DIFEP.</p>
<p>Jefe del Departamento de Comunicación Social o jefe de su Sede Distrital.</p>	<p>30</p>	<p>Remite copia digital no editada al Director General, Subdirector General de Operaciones, Jefe de la División de Fuerzas Especiales, Jefe de la División de Operaciones Conjuntas y Jefe de Comisaría, de todo lo captado a través de los recursos audiovisuales a su disposición, en relación a la intervención policial desarrollada.</p>	

ANEXO I: FLUJOGRAMA



ANEXO II: SÍMBOLOGÍA DEL FLUJOGRAMA

SÍMBOLOGÍA	DESCRIPCIÓN
	Indicador de inicio de un procedimiento.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una tarea o actividad.
	Forma utilizada en el Diagrama de Flujo para representar una actividad predefinida expresada en otro Diagrama.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad de decisión o de conmutación.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad combinada.
	Conector. Úsese para representar en un Diagrama de Flujo una entrada o una salida de una parte de un Diagrama de Flujo a otra, dentro de la misma página.
	Documento. Representa la información escrita pertinente al proceso.
	Conector utilizado para representar el fin de un procedimiento.

ANEXO III: DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO A UTILIZAR

EQUIPO A UTILIZAR EN BARRERA POSICIONAL POR PARTE DEL PERSONAL OPERATIVO DE LAS COMISARÍAS:

- Cinturón con porta grilletes;
- Grilletes (esposas);
- Grilletes plásticos; y
- PR-24 (Tonfa).

EQUIPO A UTILIZAR POR PARTE DEL PERSONAL DEL NÚCLEO DE RESERVA:

- chaleco anti-trauma;
- Casco;
- Espinilleras;
- Coderas;
- Musleras;
- PR-24 (Tonfa);
- Escudo;
- Escopeta calibre 12 con bocacha para lanzamiento de medios disuasivos no letales;
- Cartucho de propulsión calibre 12;
- Gas lacrimógeno fragmentado para lanzamiento manual y con bocacha; y
- Humo fragmentado para lanzamiento manual y con bocacha

EQUIPO ANTI-TRAUMAA UTILIZAR POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES DE POLICÍA:

- Chaleco anti-trauma;
- Casco;
- Espinilleras;
- Coderas;
- Musleras;
- PR-24 (Tonfa); y
- Escudo.
- Escopeta calibre 12, con bocacha para lanzamiento de medios disuasivos no letales;
- Cartucho de propulsión calibre 12;
- Gas lacrimógeno fragmentado para lanzamiento manual y con bocacha;
- Humo fragmentado para lanzamiento manual y con bocacha;
- TL-1 calibre 37/38 milímetros;
- Lanzador múltiple CTS, modelo TL-1, calibre 37/38 milímetros; y
- Capsula de gas lacrimógeno calibre 37/38 para lanzamiento con TL-1.

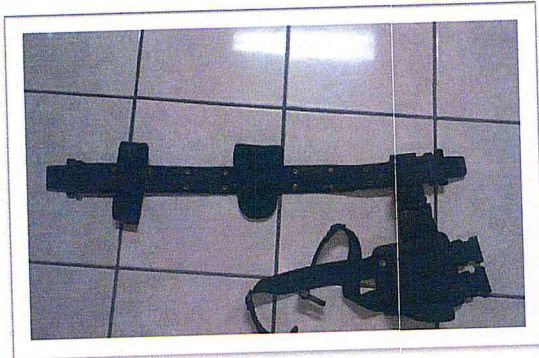
EQUIPO ORGÁNICO A UTILIZAR POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES DE POLICÍA:

- chaleco antibalas;
- Casco blindado;
- Gogos (protector de la vista);
- Escudo blindado;
- Fusil tavor calibre 5.56milímetros;
- Arma de fuego tipo pistola calibre 9milímetros;
- Cuerda de utilidades; y
- Grilletes (esposas).

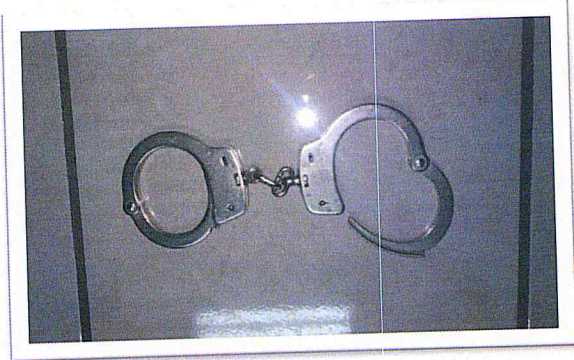
ANEXO IV: ILUSTRACIÓN DEL EQUIPO A UTILIZAR

EQUIPO A UTILIZAR EN CORTE O BLOQUEO DE CARRETERA:

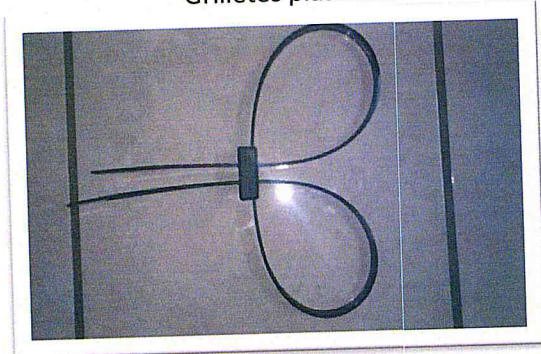
Cinturón con porta grilletes.



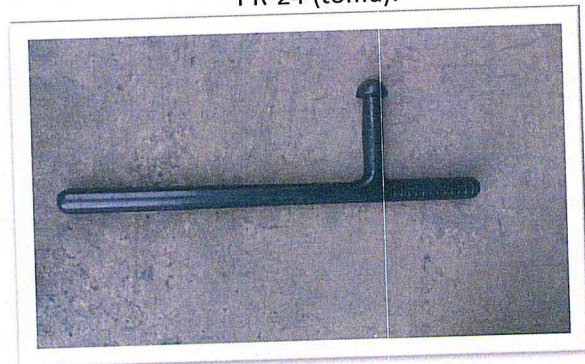
Grilletes (esposas).



Grilletes plásticos.



PR-24 (tonfa).



Chaleco anti-trauma.



Casco



Musleras



Espinilleras.



Coderas.

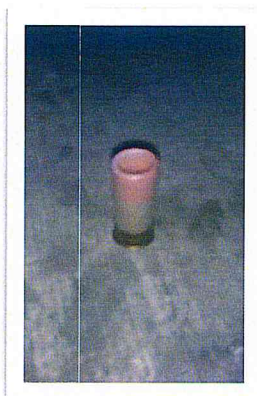


Escudo

Escopeta con bocacha calibre para lanzamiento de Medios disuasivos no letales



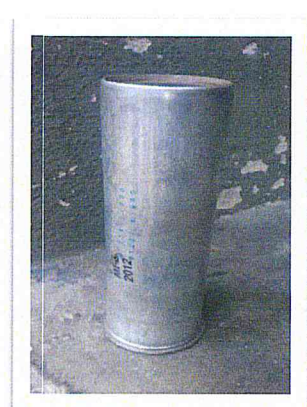
Cartucho de propulsión calibre 37 / 38



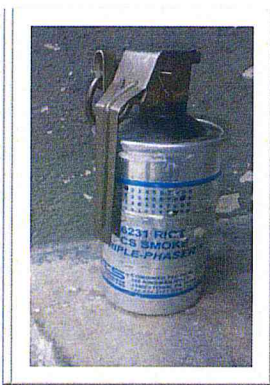
Lanzador TL1cal. 37/38



capsula lacrimógena calibre 12,



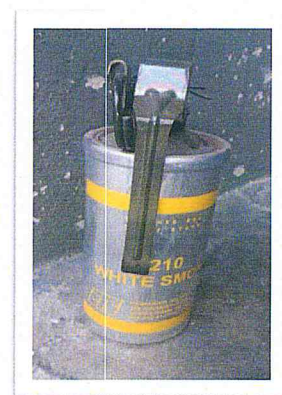
Gas lacrimógeno fragmentado para lanzamiento manual y con bocacha



Lanzador múltiple CTS calibre. 37/38 modelo TL1

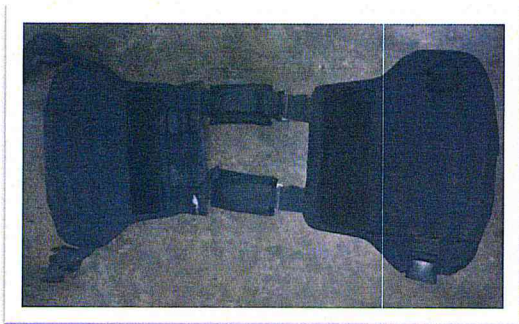


Humo no lacrimogeno fragmentado para lanzamiento manual y con bocacha

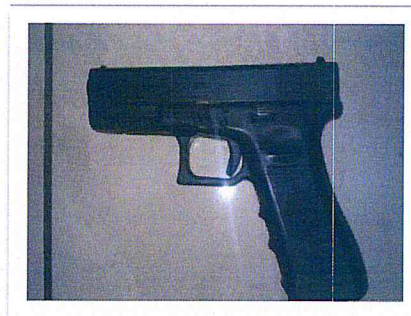


EQUIPO ORGANICO:

Chaleco antibalas



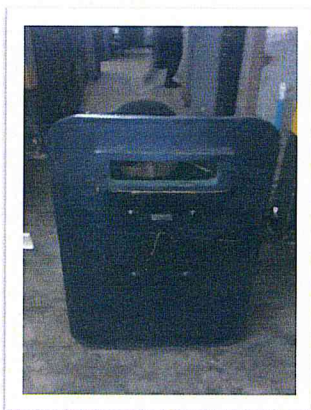
Arma de fuego tipo pistola calibre 9 milímetros



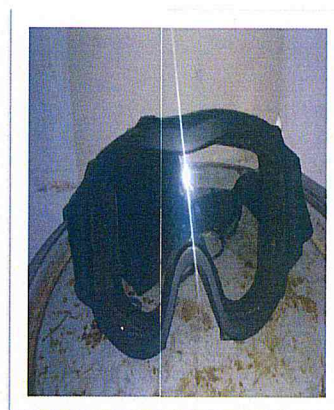
Casco blindado



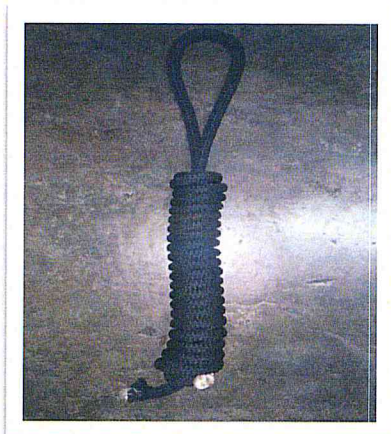
Escudo blindado



Gogos



Cuerda de utilidades



Fusil tavor calibre 5.56 milímetros

